



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021

ACTOR: EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
ÁLVARO OBREGÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANCTÓRUM DE
LÁZARO CÁRDENAS.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 09 de enero de 2023.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala declara el cumplimiento total de la resolución emitida el 2 de junio de 2022, dentro del expediente TET-JDC-507/2021.

GLOSARIO¹

Actor o Impugnante	Evaristo Ávila Hernández, en su carácter de Presidente de Comunidad del Álvaro Obregón del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.
Autoridad Responsable	Ayuntamiento del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Sentencia definitiva	Sentencia definitiva emitida el 2 de junio de 2022.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

¹ Los términos se utilizarán en su versión completa cuando se considere adecuado para el mejor entendimiento de la sentencia.



ANTECEDENTES

1. Juicio de la Ciudadanía. El 23 de septiembre de 2021, debido a que la autoridad responsable no le había pagado sus remuneraciones al Actor, presentó escrito de demanda, aduciendo violación a sus derechos políticos electorales.

2. Sentencia definitiva. El 2 de junio de 2022, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia que resolvió en forma definitiva la controversia contenida en el expediente TET-JDC-507/2021, condenando a los ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y de Benito Juárez a pagar al Impugnante sus remuneraciones adeudadas.

3. Notificación. El 6 del mismo mes y año, la Sentencia definitiva fue notificada a las autoridades responsables.

4. Presentación de amparo directo. El 27 de junio siguiente, la autoridad responsable interpuso amparo directo ante este Tribunal, mismo que fue remitido al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito.

5. Desechamiento de amparo directo. El 6 de julio posterior, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito desechó el amparo directo al establecer la causal de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XV de la Ley de Amparo.

6. Requerimiento de informe. El 6 de septiembre, se requirió a los ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez para que informaran sobre el cumplimiento dado a la Sentencia definitiva.

7. Informe del cumplimiento. El 9 de septiembre posterior, se tuvo por recibido el oficio signado por la Presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual informó a este Tribunal las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia definitiva.

8. Requerimientos y vistas. El 21 de septiembre, 3, 7, 20, 28 de octubre y 14 de noviembre, con la finalidad de dar continuidad al cumplimiento de la Sentencia definitiva se requirió al Impugnante, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y se dieron diversas vistas al Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

9. Cumplimiento de diversos requerimientos y vistas. El 28 de septiembre, 6, 26 de octubre, 18 y 24 de noviembre, el Actor, el Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala dieron contestación a los requerimientos y vistas realizadas.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida el 2 de junio del año del 2022 en el juicio en que se actúa, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios, y 3, 6, 16, fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada.

SEGUNDO. Actuación Colegiada. El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa, consiste en determinar si las autoridades responsables vinculadas, han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Definitiva.

Por ende, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera conjunta y definitiva, respecto a lo ordenado en la resolución que se trata.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el cual dispone que el Pleno tiene competencia para aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación, escisión y reencauzamiento.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **24/2012**, cuyo rubro es **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia.

En la sentencia emitida por este Tribunal el pasado 2 de junio del 2022, en el juicio de la ciudadanía del expediente citado al rubro, se determinó lo siguiente:



“QUINTO. Efectos de la sentencia.

1) Al haber resultado fundado el agravio único, lo procedente es ordenar al ayuntamiento del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas conforme a la razonado en el apartado 1.3.2. (omisión de pagar remuneraciones al Actor) que, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, entregue al ayuntamiento del municipio de Benito Juárez el monto de las remuneraciones adeudadas al Actor correspondientes al periodo comprendido del 16 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (9 quincenas), conforme a lo siguiente:

Actor	Sueldo bruto quincenal presupuestado	Quincenas adeudadas	Monto total por las 9 quincenas sin perjuicio de las contribuciones que deban retenerse
Evaristo Ávila Hernández	\$10,632.99 (diez mil seiscientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.)	Segunda de julio de 2021 Primera y segunda de agosto de 2021 Primera y segunda septiembre de 2021 Primera y segunda octubre de 2021 Primera y segunda de noviembre de 2021	\$95,696.91 (noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.)

Una vez que el ayuntamiento de Benito Juárez reciba los recursos de que se trata, deberá entregarlos al Actor dentro de los 3 días siguientes.

2) Luego, también conforme a lo razonado en el apartado 1.3.2. de esta sentencia, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, el ayuntamiento de Benito Juárez deberá pagar las remuneraciones del Actor correspondientes a diciembre de 2021 de acuerdo a lo siguiente:

Actor	Sueldo bruto quincenal presupuestado	Quincenas adeudadas	Monto total por las 9 quincenas sin perjuicio de las contribuciones que deban retenerse
Evaristo Ávila Hernández	\$10,632.99 (diez mil seiscientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.)	Primera y segunda quincena de diciembre de 2021	\$21,265.98 (veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.)

3) De acuerdo a lo determinado en el apartado 1.3.3. de esta sentencia (Omisión de incorporar al Actor a las sesiones de cabildo), el ayuntamiento de Benito Juárez deberá incorporar a las sesiones de cabildo a quien se encuentre desempeñando el cargo de titular de la Presidencia de la comunidad de Álvaro Obregón.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021.

4) *El ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y el de Benito Juárez deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos.” (...)*

(Énfasis añadido)

Como se advierte de la transcripción, en la Sentencia Definitiva se ordenó a los ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, realizar el pago de las remuneraciones correspondientes a las cantidades de **\$95,696.91** (noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) y **\$21,265.98** (veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 6 de septiembre de 2022 se requirió a los ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, que informaran sobre el cumplimiento dado a la Sentencia definitiva.

Luego, el 9 de septiembre del presente año, la Presidenta Municipal de Benito Juárez, mediante oficio sin número, informó a este Tribunal que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, exhibía un cheque a favor de Evaristo Ávila Hernández para que a través de este Tribunal se le entregara un cheque por la cantidad de **\$21,265.98** (veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.) por concepto de pago de las remuneraciones de la primera y segunda quincena de diciembre de 2021.

Por ello, el 5 de octubre compareció el Actor a las instalaciones de este Tribunal y por conducto de la Secretaría de Acuerdos se le entregó cheque por la cantidad de **\$21,265.98** (veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.)².

Después, mediante escrito de fecha 6 de octubre, el Actor informó a este Tribunal que cobró el cheque de referencia, lo cual es un reconocimiento de hechos conforme al artículo 28 de la Ley de Medios³, por lo que no es necesaria

² Se encuentra en el expediente acta de diligencia de entrega de cheque firmada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal y por el Impugnante, de la que se desprende con certeza la recepción del documento mercantil. Esto con base en los artículos 28 fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 29 fracción I, 31 fracción II y 36 fracción I de la Ley de Medios.

³ **Artículo 28.** *Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*



prueba adicional para generar certeza del cobro de la cantidad consignada en el instrumento mercantil de referencia.

El 18 de noviembre el Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas informó a este Tribunal que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia definitiva, exhibió en efectivo la cantidad de **\$95,696.91** (noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.).

De tal forma que, el 24 de noviembre compareció el Impugnante a las instalaciones de este Tribunal y por conducto de la Secretaría de Acuerdos y previa firma de la documentación comprobatoria de pago exhibida por la autoridad responsable, se le entregó en efectivo la cantidad de **\$95,696.91** (noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.)⁴

Así, este Tribunal advierte que los ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez realizaron los actos necesarios para dar cumplimiento a los pagos ordenados en la Sentencia definitiva.

Lo anterior, porque del expediente se desprende que los ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez realizaron los pagos al Impugnante por las cantidades de **\$95,696.91** (noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) y **\$21,265.98** (veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.), tal y como se ordenó en la sentencia definitiva, cantidades recibidas por el Actor sin ninguna objeción al respecto.

Como quedó sentado, en la Sentencia definitiva también se ordenó al ayuntamiento de Benito Juárez incorporar a las sesiones de cabildo a quien se encuentre desempeñando el cargo de titular de la Presidencia de la comunidad de Álvaro Obregón, esto con la finalidad de garantizar que en adelante las personas electas como titulares de la presidencia de referencia se integren al ayuntamiento de Benito Juárez, con todas las consecuencias jurídicas que ello supone.

En ese tenor, se encuentra en el expediente oficio firmado por la Presidenta municipal de Benito Juárez, mediante el cual informa que se incorporó al ayuntamiento a Efrén Márquez Gómez, Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón.

⁴ Se encuentra en el expediente acta de entrega de dinero en efectivo firmada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal y del actor. El Secretario de Acuerdos tiene fe pública de acuerdo al artículo 28 fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que la entrega del dinero en efectivo al Impugnante realizada ante el mencionado funcionario hace prueba plena, conforme a los numerales 29 fracción I, 31 fracciones II y IV, y 36 fracción II, todos de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-507/2021.

Para justificar su informe, exhibió copia certificada de acta de sesión de Cabildo del ayuntamiento de Benito Juárez de 14 de enero de 2022⁵, de la que se desprende que se tomó protesta al presidente de la comunidad de que se trata y se le incorporó formalmente al ayuntamiento.

También se halla en el expediente copia certificada de acta de resultados de elección de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres firmada por autoridades comunitarias y representantes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones⁶, de la que se deriva que el 2 de enero de 2022 fue electo Efrén Márquez Gómez como Presidente de la comunidad de Álvaro Obregón al obtener la mayoría de la votación.

Por tanto, se tiene certeza de que el ayuntamiento de Benito Juárez incorporó a las sesiones de su Cabildo al titular de la Presidencia de la comunidad de Álvaro Obregón.

Por las razones anteriores, este Tribunal estima que la Sentencia definitiva **ha sido cumplida en su totalidad.**

Finalmente, al no existir otro trámite pendiente por realizar en relación con el cumplimiento de la Sentencia Definitiva, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

⁵ Documento que hace prueba plena de acuerdo con los numerales 29 fracción I, 31 fracciones III y IV y 36 fracción I de la Ley de Medios.

⁶ Documento que hace prueba plena de acuerdo con los numerales 29 fracción I, 31 fracciones II, III y IV y 36 fracción I de la Ley de Medios.



Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** de manera **personal** al Actor; mediante **oficio**, a los ayuntamientos de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas** y de **Benito Juárez** y; a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Órgano Jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

